

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE: San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00101-00

Visto y leída la solicitud radicada electrónicamente el día de ayer por quien representa judicialmente a la demandada, y dadas las situaciones que argumenta, concretamente quebrantos de salud y citas médicas que debe atender el día de hoy, lo cual por la enfermedad catastrófica que afronta se constituye sin duda alguna en una justa causa para aplazar la audiencia programada al interior de este proceso, el Juzgado en aras de preservar y no conculcar el derecho de defensa que le asiste,

DISPONE:

1º. Aplazar la audiencia que al interior de este proceso se encuentra señalada para el día de hoy; **advirtiéndole que no habrá lugar a un nuevo aplazamiento**, razón por la cual debe adoptar las medidas del caso a fin de no generar contratiempos en la nueva fecha que se ha de señalar para tal fin.

2º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para recibir contestación de la demanda a la demandada EMILSE MEJIA MEJIA, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 *ibídem*, esto es, se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifesize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados y a las partes a fin de que estén pendientes del enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala

Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes, sus apoderados y testigos que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

5º. REQUERIR a la parte demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los cinco (05) días anteriores a la celebración de la audiencia en formato pdf al correo electrónico del juzgado j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo debe cumplir con el deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., esto es, enviar a la contraparte tal acto procesal.

Se aclara que esta solicitud, se realiza únicamente con la finalidad de cumplir con las labores que como Juez Director del proceso prevé el artículo 48 del C.P.T y de la S.S. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 *ejúsdem*, al momento de surtirse la audiencia programada se calificará el archivo digital de la contestación, una vez se tenga la certeza de que la misma es conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

6º. Por la secretaría del Juzgado remítasele el link del proceso a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1d78073dad249cc6486620f4b34fa8b5c32671fa5c628cbffdc9cc101ce6ac**

Documento generado en 02/02/2024 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>